



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

“Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio”

Sincelejo, 25 de junio de 2019

AUTO	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019717000100000619
		Fecha	2019-06-25 11:37:19 am
Remitente	Sede	D. T. SUCRE	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
Destinatario	I.P.S. CENTRO DE REHABILITACION RESTAURA TU VIDA S.A.S		
Anexos	0	Folios	1



COR08SE2019717000100000619

Señor
Representante legal
 I.P.S. CENTRO DE REHABILITACION RESTAURA TU VIDA S.A.S
 CI 22 No. 14 52
 Sincelejo Sucre

ASUNTO: Comunicación procedimiento administrativo sancionatorio.

En ejercicio de la competencia legal atribuida en el artículo 3º. Numeral 2º. De la Ley 1610 de 2013, la Resolución 3111 de 2015, en concordancia con el artículo 486 del C. S.T y el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, le informamos que finalizada la averiguación preliminar iniciada a través del Auto No.523 del 6 de agosto de 2018, me permito comunicarle que se ha decidido iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ante la queja presentada por la señora MARIA ANGELICA GOMEZ DIAZ, radicada en este Despacho, bajo el No. **11EE20187170001000001022 del 6 de agosto de 2018**, por el presunto despido de trabajador en estado de debilidad laboral, no pago de salarios, ni de prestaciones sociales.

La anterior comunicación, es expedida para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y en aras de que ejerza su derecho al debido proceso teniendo a su disposición el expediente en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Municipio de Sincelejo, ubicado en la carrera 17 No. 27-11 de la ciudad de Sincelejo.

Atentamente,



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

“Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio”

AUTO

Sincelejo, mayo 29 de 2019

Radicación: 11EE2018717000100001022
ASUNTO: PRESUNTO DESPIDO DE TRABAJADOR EN ESTADO DE DEBILIDAD LABORAL, NO PAGO DE SALARIOS, NI DE PRESTACIONES SOCIALES
QUERELLANTE: MARIA ANGELICA GOMEZ DIAZ
QUERELLADO: I.P.S. CENTRO DE REHABILITACION RESTAURA TU VIDA S.A.S.

Finalizada la averiguación preliminar iniciada a través del Auto No, 0523 de 6 de agosto de 2019, se le comunica al representate legal de la I.P.S. CENTRO DE REHABILITACION RESTAURA TU VIDA S.A.S., la existencia de méritos para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la radicación de la querrela instaurada por la señora MARIA ANGELICA GOMEZ DIAZ radicado bajo el No. 11EE2018717000100001022, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ
Coordinadora Grupo de Prevención, IVC,
Resolución de Conflictos y Conciliación